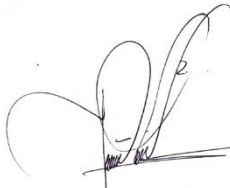




JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: La parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial, allegó escrito solicitado la terminación del presente proceso por transacción. Solicitud que es coadyuvada por las partes.

A Despacho del señor Juez.
Junio 14 de 2023


JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Sevilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO	515
RADICADO	2022-00061-00
EJECUTANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO	JUAN CARLOS LEYVA MORENO
ASUNTO	TERMINACION PROCESO POR TRANSACCION.

El Banco DAVIVIENDA S.A por intermedio de apoderada judicial, presenta escrito de terminación del proceso por Transacción.

Según la entidad demandante, el ejecutado JUAN CARLOS LEYVA MORENO, se comprometió y cumplió con el pago de las cuotas en mora, quedando la obligación al día, mediante el pago de las cuotas en mora con corte al **26 de enero de 2023**, cuyo pago ya ha recibido la entidad, quedando al día la obligación con un saldo de capital de **\$165.467.235**, conservándose las garantías constituidas inicialmente, correspondientes a la firma personal mediante pagaré del señor JUAN CARLOS LEYVA MORENO y la hipoteca constituida por medio de la Escritura Pública No.792 del 16 de marzo de 2018 de la Notaría Cuarta de Armenia, **por lo que solicita al juzgado aceptar la transacción celebrada y dar por terminado el proceso judicial. Aclarando, además, que el demandado canceló las costas y las agencias en derecho causadas, solicitando levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso y suministrar al demandado los oficios de levantamiento de medidas pertinentes.**

Reiteró que el demandado realizó dos pagos a efectos de terminar el proceso con cargo a la obligación demandada: i) La suma de \$85.000.000 en Dic.27/22 y ii) La suma de \$10.529.000,00 Enero 26/23. Quedando obligación a fecha 26 de enero de 2023 con un saldo de capital de **\$165.467.235** conservándose las garantías constituidas inicialmente.

CONSIDERACIONES



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Observado el memorial allegado por las partes, en litigio, la cual, pretenden la terminación del proceso, causada por el *pago total de la obligación en mora y las costas*, cubriendo así la totalidad de lo adeudado y los efectos que tal decisión contrae, tales como el levantamiento de las respectivas medidas cautelares y el archivo del proceso.

En consecuencia, valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, evidencia este ente judicial que, es pertinente dar aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual refiere que “...*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”

De la norma transcrita y verificada con la petición, se colige que se cumplen los presupuestos señalados, para asentir el *predominante* pedimento, pues es la misma ejecutante y su apoderado judicial, quienes, coadyuvados por *pasiva*, reconocen el cubrimiento total de la obligación en mora que motivó el inicio de la presente ejecución; de igual forma, se señala que una vez revisada toda la foliatura que conforma esta causa, *no se observó solicitud alguna de remanentes*.

Consecuentemente, se ordenará levantar prontamente la medida cautelar decretada en el Auto que Libró Mandamiento de Pago¹ y oficiar al señor registrador de II. PP de Sevilla para tales fines.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN en que han llegado las partes en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso *Ejecutivo* por transacción, a raíz del pago de las cuotas en mora por parte del ejecutado Sr. JUAN CARLOS LEYVA MORENO, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble, gravado con garantía real, identificado en el folio de Matricula Inmobiliaria No. **382-991, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle**. Líbrese el respectivo oficio con destino a: ofiregissevilla@supernotariado.gov.co.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, en razón a la forma de extinción de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez culmine el término de notificación de esta providencia.

¹ Auto 388 de junio 30 de 2022



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

El día 20 de junio de 2023 se notifica el presente auto por
ESTADO No. 083 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43ef1876b546d15c766a4634d959e37f4f10e573e05565a306ce8721b2bb2a0**

Documento generado en 16/06/2023 03:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>